



TEMA:	CONTRATO REALIDAD
RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN
DEMANDADO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 165 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2017-00067-00** promovido por el señor **CAMILO ANDRES MEDINA LEÓN** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – CAMILO ANDRES MEDINA LEÓN

Demandante: CAMILO ANDRES MEDINA LEÓN
C.C. N° 93.237.991 de Ibagué – Tolima
Dirección: Manzana 11 casa 20 Barrio Jordán 1ª Etapa
Dirección electrónica: kleanme@hotmail.com

Apoderado: DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO
C.C. N° 14.231.361 de Ibagué – Tolima

TEMA: CONTRATO REALIDAD
EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN
DEMANDADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

T.P N°. 71.380 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª N° 8 – 89 Edificio el Escorial V-2

Dirección electrónica: abogado.diegoarbelaez@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Apoderada: ELIANA FADELLY CIFUENTES SANTOS

C.C. N°. 52.310.256 de Santa Fe de Bogotá D.C.

T.P. N°. 145.745 D-1 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 33 N° 8 – 142 Antiguo FER Barrio Gaitán

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y eliacifo@esap.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Camilo Andrés Medina León: **Sin observación**

Parte demandada – Escuela Superior de Administración Pública: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** propuso las excepciones de Inexistencia de la relación laboral y la excepción de cobro de lo debido, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

TEMA: CONTRATO REALIDAD
EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN
DEMANDADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- judice, contra el oficio N° 14.480.496 del 12 de junio de 2016 no procedían ningún recurso, por lo tanto, se entiende agotado este requisito. (Fls. 35-38).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho laboral, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable. No obstante, a folio 4 se avizora que dicho requisito fue agotado por la parte interesada ante la Procuraduría 105 judicial I para asuntos administrativos.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que mediante certificado del 5 de junio de 2015, expedido por el Director de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, y contratos suscritos en donde señala que el señor **CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN**, suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios dicha entidad¹, de la siguiente manera:

Contrato de Prestación de servicios y/o OPS	Objeto	Inicio	Duración
73220000073008 del 23 de mayo de 2008	Realizar apoyo técnico en el acompañamiento integral a entes municipales, territoriales del Tolima, en desarrollo del proyecto de Adecuación y Fortalecimiento del Desarrollo Institucional de las Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial.	29 de mayo de 2008	5 meses
N° 046 del 14 de mayo de 2009	Realizar apoyo técnico en la organización, designación, archivo y consolidación de la información recolectada en los entre Municipales de la Territorial Tolima en desarrollo del Proyecto de Fortalecimiento Institucional y Consolidación de la Gobernabilidad de la Territorial del Tolima.	15 de mayo de 2009	7 meses
N° 014 del 27 de enero de 2010	Brindar apoyo en implementación de las actividades de capacitación que se desarrollen dentro del proyecto de actualización y perfeccionamiento de competencias para el fortalecimiento de la Gestión Pública, realizando las actividades: (...)	27 de enero de 2010	11 meses
N° 012 del 21 de febrero de 2011	Desarrollar actividades de apoyo técnico y administrativo dentro del proyecto de actualización y perfeccionamiento de competencias para el fortalecimiento de la Gestión Pública.	22 de febrero de 2011	10 meses y 10 días
N° 010 del 23 de febrero de 2012	Desarrollar actividades de apoyo técnico y administrativo dentro del proyecto de actualización y perfeccionamiento de competencias para el fortalecimiento de la	24 de febrero 2012	3 meses y 26 días

¹ Fls. 56 – 62 del Cdn. Ppal.

TEMA	CONTRATO REALIDAD
EXPEDIENTE:	73001-33-40-012-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN
DEMANDADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

	Gestión Pública, realizando las siguientes actividades (...)		
N° 046 del 21 de junio de 2012	Realizar las actividades de gestión de proceso de capacitación de la dirección Territorial del Tolima, en concordancia con los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad.	21 de junio de 2012	6 meses
N° 004 del 12 de febrero de 2013	Prestar servicios profesionales para apoyar el desarrollo de las actividades del proceso de capacitación de la Dirección Territorial, en concordancia con los lineamientos del sistema de gestión de la calidad.	12 de febrero de 2013	6 meses
N° 089 del 12 de agosto de 2013	Ibídem.	13 de agosto de 2013	4 meses y 19 días
N° 008 del 14 de enero de 2014	Ibídem.	15 de enero de 2014	6 meses y 15 días
N° 078 del 29 de julio de 2014	Ibídem.	1 de agosto de 2014	4 meses y 15 días
N° 022 del 17 de marzo de 2015	Apoyar a la subdirección de proyección institucional – SPI en la ejecución de los proyectos y subproyectos de inversión.	17 de marzo de 2015	9 meses y 14 días

5.2. Que mediante derecho de petición radicado el día **17 de noviembre de 2016**, el señor **Medina León**, por intermedio de apoderado judicial, solicita que se reconozca y pague las primas, cesantías, intereses a las cesantías, prima de vacaciones, vacaciones subsidio familiar, días de recreación y las indemnizaciones a que hubiere lugar, y así mismo, se ordene la devolución de los aportes al sistema de seguridad social. (Fls. 30-33)

5.3. Que mediante **Oficio N° 14.1.480.496 del 12 de junio de 2016**, suscrito por la Directora Territorial **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP**, le manifiesta al señor **Camilo Andrés Medina León** le fue negado el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales requeridas; como quiera que no existió se configuro los elementos de un contrato laboral, que es la actividad personal, la subordinación y el salario y por consiguiente, no puede predicarse un contrato realidad. (Fls. 35-38)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Camilo Andrés Medina León: **Conforme**
 Parte demandada – Escuela Superior Administración Judicial: **Conforme**
 Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

Si el acto administrativo demandado adolece de nulidad, al negar la existencia de una relación laboral entre el señor **CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN** y el **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** desde el 12 de febrero de 2012 hasta el 13 de diciembre de 2014.

Como consecuencia de la anterior declaración, establecer:

- a) ¿Si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de los siguientes conceptos: primas, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de vacaciones, vacaciones, prima de navidad, auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, subsidio familiar?
- b) ¿Si la parte actora tiene derecho al pago de la indemnización moratoria desde la fecha de terminación del contrato?

TEMA	CONTRATO REALIDAD
EXPEDIENTE:	73001-33-40-012-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN
DEMANDADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

- c) ¿Si la parte actora tiene derecho a que se ordene a su favor, la devolución de los aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensión y riesgos profesionales) originados durante el lapso de su vinculación laboral?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Camilo Andrés Medina León: **Conforme**

Parte demandada – Escuela Superior Administración Pública – ESAP: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **dos (02) folios**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE - CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-38 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – ESCUELA SUPERIOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 62-70 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas

TEMA	CONTRATO REALIDAD
EXPEDIENTE:	73001-33-40-012-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN
DEMANDADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

Se suspende la presente diligencia por el término de 5 minutos.

Transcurrido el término establecido por esta instancia judicial, y se procede a continuar en la etapa de alegatos conclusión.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE – CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN:

Minutos: 00:01:03 – 00:09:53.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA – ESCUELA SUPERIOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Minutos: 00:09:57 – 00:14:09.

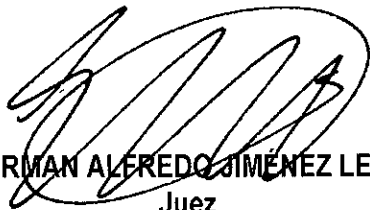
ALEGATOS DEL MINISTERIO DE PÚBLICO:

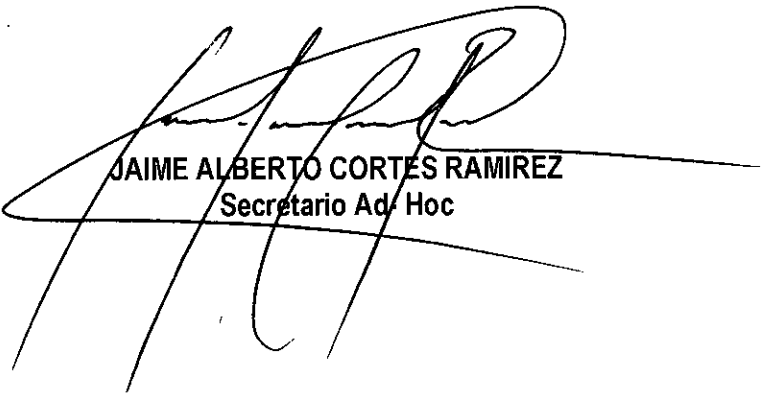
Minutos: 00:14:14 – 00:15:42.

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **cinco y diecisiete de la tarde (05:17 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad/ Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	CAMILO ANDRES MEDINA LEON
DEMANDADOS	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2017-00067-00
FECHA	VEINTIUNO (21) AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	04:30 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO L. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROC. JUD.	ORD 3-15-17 PISO 8°	alfonso2@procedura.gov.co	3158808888	
Eliana Fodelly Cifuentes Santos	52.31028 145745	Demandado ESAP	Call 3348-142 Antigua fer B/6a/1a	eliacifu@esap.edu.co	3118012198	
Camilo Andrés Medina León	93237991	Demandante	U211 1520 jurado	v.leanne@hdm.com	3014653681	
Diego Huelgo	71380157	Demandante	U211 1520 jurado	diego.huelgo@hdm.com	3115316385	

Secretario Ad Hoc,